



INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2024-00005-00**, informando que fue allegado escrito subsanatorio. Sírvasse proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Se allega solicitud de mandamiento de pago, arrojando como título ejecutivo la liquidación de aportes pensionales efectuada por la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, adeudados por la parte ejecutada **ROYAL VACATIONS DE COLOMBIA S.A.**, por no haber realizado los pagos por este concepto en los periodos que se describen en el libelo ejecutivo.

Si bien es cierto, la liquidación de aportes que hace el fondo de pensiones presta mérito ejecutivo por mandato legal, no es menos cierto que dicho mérito es nugatorio cuando no se hace efectivo el requerimiento extrajudicial que ordena la Ley, ello con exactitud, claridad y precisión.

Pues en el presente caso, tenemos dentro del escrito subsanatorio que el periodo a ejecutar se da entre abril de 1998 y agosto de 2007, sustentado con el reporte del detalle de la deuda visible en archivo 01 folio 11 a 25, sin embargo, la planilla de deuda enviada al ejecutado a fin de agotar el requisito de extrajudicialidad, se reporta en periodo de deuda de 1998/04 a 2006/02, es decir, que no existe una unidad entre el requerimiento y la liquidación de aportes insatisfechos, por lo que el título ejecutivo, podría denominarse incompleto, conforme lo indicado por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, lo que conlleva a no nacer a la vida jurídica.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de impartir la orden solicitada y en su lugar se negará el mandamiento de pago deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en contra de **ROYAL VACATIONS DE COLOMBIA S.A.**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez